

CIUDAD DE MÉXICO, A 25 DE AGOSTO DE 2020

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-HGO-532/2020

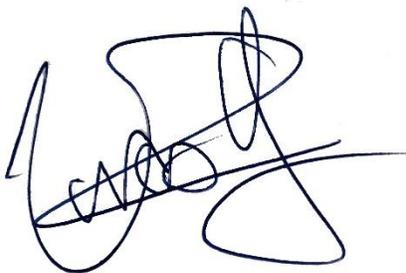
ACTOR: JUAN FRANCISCO LUNA
CASTELAN

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Admisión emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 25 de agosto, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 25 de agosto del 2020.



**VLADIMIR RÍOS GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 25 de agosto de 2020.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL.**

EXPEDIENTE: CNHJ-HGO-532/2020

ACTOR: JUAN FRANCISCO LUNA
CASTELAN

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES.

ASUNTO: Se emite acuerdo de Admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de queja promovido por el **C. JUAN FRANCISCO LUNA CASTELAN** recibido vía correo electrónico el día 24 de agosto de 2020, el cual se interpone en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES** y en específico en contra de la designación de candidato a la presidencia municipal de Atotonilco el Grande, en el estado de Hidalgo.

Dentro del escrito de queja, el hoy quejoso señala como agravio principal:

1. La designación del candidato para la presidencia municipal de Atotonilco el Grande, Hidalgo, toda vez que presuntamente dicha designación no fue realizada bajo los protocolos establecidos por el Estatuto de Morena, específicamente el artículo 44 inciso a.

Dentro del recurso de queja el hoy actor presenta como medios de prueba los siguientes:

1. **DOCUMENTAL**, consistente en la solicitud realizada por el suscrito para la postulación a presidente municipal.
2. **COMUNICADO OFICIAL**, emitido por el partido MORENA en el Estado de Hidalgo y que puede ser consultado en la página oficial, en donde se establece que las designaciones no se llevaron a cabo bajo los principios y protocolos que establece el estatuto.

3. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en su doble aspecto, legal y humana en todo lo que favorezca a su oferente.

Asimismo, dentro del escrito de queja, se solicita la aplicación de medidas cautelares consistentes en:

“... la NO ENTREGA de la constancia de registro en favor del Señor MARIO TELLEZ PEREZ, por parte del Instituto Estatal Electoral; hasta en tanto se resuelva el presente recurso...”

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta que se cumple con los requisitos de procedibilidad, y en apego a los artículos 19° y 41° del Reglamento de la CNHJ vigente, esta Comisión Nacional determina la **Admisión** de los recursos de queja motivo del presente acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número **INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020** mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

TERCERO. Del tipo de procedimiento. Que, del análisis de los recursos de queja, que, motivan el presente acuerdo, estos encuadran con lo establecido por el artículo 38° del Reglamento de la CNHJ, por lo que el tratamiento a dar, será el de **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL:**

*“**Artículo 38.** El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier protagonista del cambio verdadero y órgano de morena, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el artículo 1 del presente reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentas y principios democráticos durante los procesos electorales*

internos de MORENA y/o constitucionales.”

CUARTO. De la Admisión. Que, de acuerdo con lo establecido por los artículos 54 y 56 del Estatuto; y el artículo 19° del Reglamento de la CNHJ, los escritos de queja presentados, cumplen con todos los requisitos de procedencia y toda vez que se desprenden diversas inconformidades derivadas de presuntas omisiones y actuaciones por parte de **la Comisión Nacional de Elecciones**, es que resulta procedente que este órgano jurisdiccional partidario radique y otorgue un número de expediente para el recurso referido y lleve a cabo las diligencias ante los órganos estatutarios correspondientes a fin de dejarlo en estado de resolución.

QUINTO. Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por el hoy actor, esta Comisión señala que la autoridad responsable de dichos actos resulta la **Comisión Nacional de Elecciones** por lo que, con fundamento en el Artículo 49° inciso d, es procedente requerir a dicho órgano para que rindan **un informe circunstanciado** con respecto a los hechos y agravios denunciados, manifieste lo que a su derecho convenga y presente las constancias que acrediten su dicho.

SEXTO. De las pruebas. Se tienen por ofrecidas las pruebas descritas por el actor en su apartado correspondiente, lo anterior al estar ofrecidas conforme a derecho y encontrarse ajustadas con lo previsto en los artículos 19, 29, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento.

SEPTIMO. De las medidas cautelares. Que el otorgamiento de las medidas cautelares conforme a lo solicitado no se encuentra dentro de las facultades de esta Comisión, ya que el otorgamiento de la constancia de registro por parte del Instituto Nacional Electoral no depende de esta Comisión.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 47°, 49° incisos a), b) y n), 54° y 56° del Estatuto, así como el 19° y el título Noveno del reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena

ACUERDAN

PRIMERO. Se admite el recurso de queja promovido por el **C. JUAN FRANCISCO LUNA CASTELAN**, con fundamento en el artículo 54° del Estatuto de Morena y del artículo 19° del Reglamento de la CNHJ, así como el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

SEGUNDO. No ha lugar de la aplicación de las medidas cautelares solicitadas por el **C. JUAN FRANCISCO LUNA CASTELAN**, conforme lo establecido al **CONSIDERANDO SEXTO** del presente acuerdo.

TERCERO. Fórmese el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-HGO-532/2020**, para efecto de dejarlo en estado de resolución y regístrese en el Libro de Gobierno.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, el **C. JUAN FRANCISCO LUNA CASTELAN**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese y requiérase conforme al **CONSIDERANDO SEXTO** a la autoridad responsable, la **Comisión Nacional de Elecciones de Morena**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar. **Córrase** traslado de los escritos de queja original para que, dentro del plazo de **48 horas** a partir del día siguiente de la notificación del presente, responda lo que a su derecho convenga.

SEXTO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi

CIUDAD DE MÉXICO, A 25 DE AGOSTO DE 2020

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-536/2020

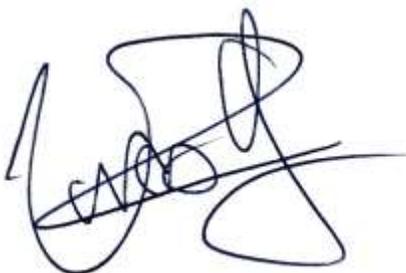
ACTOR: HERIBERTO ALEJANDRO
MORALES GARCÍA.

ACUSADO: EDGAR EDUARDO
ARENAS MADRIGAL.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 25 de agosto, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del 25 de agosto del 2020.



**VLADIMIR RÍOS GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO
CNHJ-MORENA**



CIUDAD DE MÉXICO, A 25 DE AGOSTO DE 2020

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO**

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-536/2020

ACTOR: HERIBERTO ALEJANDRO
MORALES GARCÍA.

DEMANDADO: EDGAR EDUARDO
ARENAS MADRIGAL.

ASUNTO: Se emite Acuerdo de
Admisión.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito promovido por el **C. HERIBERTO ALEJANDRO MORALES GARCÍA**, de la fecha 29 de junio de 2020, recibido vía correo electrónico el día 29 junio del presente año en contra del **C. EDGAR EDUARDO ARENAS MADRIGAL**, por presuntas conductas ilícitas y contrarias a los Principios y Estatutos de MORENA.

En el escrito presentado por el actor se desprenden los siguientes hechos:

- a. *Que, presuntamente el **C.EDGAR EDUARDO ARENAS MADRIGAL** quien es diputado federal, estuvo aprovechando la actual situación de emergencia sanitaria en el país, ya que estaba realizando proselitismo, entregando despensas con su imagen y su nombre completo con una leyenda visible que dice a la letra: “EN ESTA CONTIGENCIA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS ESTA CONTIGO Y LAS FAMILIAS, DIPUTADO EDGAR E. ARENAS MADRIGAL”, con el fin de obtener cargos públicos futuros o simplemente beneficiarse políticamente.*

Del recurso de queja promovido por el hoy actor se desprende que ofrece como medios de prueba los siguientes:

1. **DOCUMENTAL.** Consiste en impresión fotográfica en donde se visualizan las despensas entregadas que contiene la imagen fotográfica de EDGAR EDUARDO ARENAS MADRIGAL con la leyenda “EN ESTA

CONTINGENCIA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS ESTA CONTIGO Y LAS FAMILIAS, DIPUTADO EDGAR E. ARENAS MADRIGAL.

2. **DOCUMENTAL.** Consistente en impresiones fotográficas en donde se visualiza al diputado federal EDGAR EDUARDO ARENAS MADRIGAL entregando las despensas que se menciona en la prueba que antecede, en diversas comunidades del distrito 37 de Cuautitlán, durante los meses de contingencia por COVID-19.
3. **DOCUMENTAL.** Consistente en la publicación periodística en internet del diario DOSSIER METROPOLITANO ubicada en la liga:
 - a. <https://dossiermetropolitano.com.mx/noticias/f/edgar-arenas-hace-procelitismo-con-despensas>.
4. **DOCUMENTAL.** Consistente en la publicación periodística en Facebook del diario ENFASIS COMUNICACIONES ubicadas en las ligas:
 - a. <https://www.facebook.com/188610461167639/posts/cuautitlanel-dip-edgar-eduardo-arenas-madrival-utiliza-la-contingencia-sanitaria/3367025519992768/>
5. **LA CONFECIONAL.** A cargo de EDGAR EDUARDO ARENAS AMDRIGAL a quien se deberá citar para efecto de que manifiesten respecto de los hechos que se le atribuyen.
6. **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** En lo que se les favorezca a las pretensiones del quejoso.
7. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** En lo que se les favorezca a las pretensiones del quejoso.

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad, esta Comisión Nacional determina la **Admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia. Que, a partir de lo establecido en el artículo 49° del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el Artículo 47° de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

“Artículo 47°. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales.”

En este orden de ideas y atendiendo a la normatividad anteriormente invocada, es que se estima que de los hechos denunciados pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.

TERCERO. De la vía. Que, en es aplicable al caso en concreto la tramitación del mismo bajo las reglas del procedimiento sancionador ordinario toda vez el mismo encuadra con lo establecido por el artículo 26 del Reglamento ya que el mismo

dispone que cualquier militante del partido puede promover un procedimiento sancionador ordinario en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados por la norma, por presuntas faltas que sean sancionables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Estatuto, salvo lo dispuesto en el inciso h) de ese artículo, que implica que todas aquellas conductas que sean de carácter electoral se desahogarán conforme al procedimiento sancionador electoral, tal como lo dispone el artículo 37 del mismo ordenamiento.

CUARTO. De la admisión. Derivado de que los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad y en virtud de que el recurso de queja promovido por el **C. HERIBERTO ALEJANDRO MORALES GARCÍA**, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 54 y 56 del Estatuto, así como lo previsto en el artículo 19 y 26 del Reglamento de la Comisión, lo procedente es dar admisión al mismo, para sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución.

QUINTO. De los medios de prueba ofrecidos en el recurso de queja. Se tiene a la parte actora por ofrecidas y admitidas en su apartado correspondiente, lo anterior al estar prestadas conforme a derecho y encontrarse ajustadas con lo previsto en los artículos 19, 29, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 26, 29, 54, 55, 56, 57, 105, 107 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Se admite** el recurso de queja promovido por el **C. HERIBERTO ALEJANDRO MORALES GARCÍA** con fundamento en lo establecido en los Considerandos TERCERO y CUARTO del presente Acuerdo, así como lo dispuesto por los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 29, 30, 31 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.
- II. **Fórmese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-MEX-536/2020**, para efecto de dejarlo en estado de resolución y regístrese en el Libro de Gobierno.

- III. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora, el **C. HERIBERTO ALEJANDRO MORALES GARCÍA**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte denunciada el **C. EDGAR EDUARDO ARENAS MADRIGAL** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Córrasele** traslado de la queja original al de **C. EDGAR EDUARDO ARENAS MADRIGAL**, para que, dentro del plazo de **5 días hábiles** a partir del día siguiente de la notificación del presente, responda lo que a su derecho convenga.
- VI. **Publíquese en estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

"Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación"


Héctor Díaz-Polanco


Gabriela Rodríguez-Ramírez


Adrián Arroyo Legaspi



CIUDAD DE MÉXICO, A 25 DE AGOSTO DE 2020

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-HGO-529/2020

ACTOR: ELIZABETH TABOADA RAZO

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA.**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 25 de agosto en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del 25 de agosto del 2020.

**VLADIMIR RÍOS GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 25 de agosto de 2020.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL.**

EXPEDIENTE: CNHJ-HGO-529/2020

ACTOR: ELIZABETH TABOADA RAZO

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES.

ASUNTO: Se emite acuerdo de Admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de queja promovido por la **C. ELIZABETH TABOADA RAZO** recibido vía correo electrónico el día 23 de agosto de 2020, el cual se interpone en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES** y en específico en contra de la planilla registrada ante el Instituto electoral del Estado de Hidalgo el día 19 de agosto de 2020.

Dentro del escrito de queja, la hoy quejosa señala como acto a combatir:

- “ ...
1. *El ilegal cambio del género en la planilla para candidatos de morena para contender en este proceso electoral de Ayuntamientos en el municipio de Mineral de la Reforma, por agravar los derechos político electorales de la promovente.*
 2. *La autoritaria e ilegal candidatura a síndicos en el municipio de Mineral de la Reforma, que ilícitamente han registrado las responsables ante las autoridades electorales, Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo, IEEH; por violentar la legalidad en agravio de la quejosa.*

.....”

Dentro del recurso de queja la hoy actora presenta como medios de prueba los siguientes:

1. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la credencial expedida por morena a favor de la promovente, que me acredita como Protagonista del Cambio Verdadero, como Miembro Fundador, como

militante de morena. La misma está firmada por ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, en su carácter que fue de Presidente del Consejo Nacional y por MARTÍ BATRES GUADARRAMA, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de morena. Dicha credencial contiene el nombre completo de la promovente, y la firma de la promovente; así como un Código QR; numero: id. 104232647; y, la leyenda “Hidalgo” y “Secc.0731”.

2. **DOCUMENTAL PUBLICA**, consistente en la convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Nacional de Morena, de fecha 28 de febrero del 2020, a través de la cual se convoca al proceso de selección de candidatos para el proceso de renovación de Ayuntamientos en Hidalgo.
3. **LA DOCUMENTAL PUBLICA**, consistente en el INFORME DEL GENERO PARA CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE HIDALGO que emitió la responsable Comisión Nacional de Elecciones, de fecha 5 de marzo del 2020.
4. *Las documentales publicas consistentes en:*
 - a. *Copia de la Credencia para Votar expedida por el INE y que corresponde a la promovente.*
 - b. *Copia de la CURP de la promovente;*
 - c. *Copia certificada del acta de nacimiento de la promovente;*
 - d. *Constancia de residencia expedida por la Secretaria general del Ayuntamiento de mineral de la Reforma a favor de la promovente;*
 - e. *Constancia de No Inhabilitación a favor de la promovente expedida por la Secretaria de Contraloría, del Gobierno del Estado de Hidalgo;*
 - f. *Constancia de No Antecedentes Penales a favor de la promovente expedida por la Dirección General de Servicios Periciales Departamento de Identificación Humana, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo;*
5. **DOCUMENTALES PRIVADAS**, consistentes en:
 - a. *Semblanza curricular de la promovente.*
 - b. *Proyecto de trabajo que presente para el cargo de sindica.*
 - c. *Declaración 3 de 3, realizada por la promovente.*
6. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el Acuerdo de Cancelación de las Asambleas municipales Electorales de Morena en Hidalgo, promovente por el Comité Ejecutivo Nacional de Morena y la Comisión nacional de Elecciones de morena.

7. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia del documento emitido por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, IEEH, denominado ACUSE DE RECIBO DE DOCUMENTACION, de las planillas a esta fecha registradas por morena. EN CUANTO A LO que corresponde a la planilla del ayuntamiento de Mineral de la Reforma
8. **PRESUNCIONAL LEGAL** en todo lo que favorezca a la causa de la promovente.
9. **PRESUNCIONAL HUMANA**, consistente en el hecho de que tramite la documentación requerida en la convocatoria con días de anticipación como señalan los mismos documentos ofrecidos.

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta que se cumple con los requisitos de procedibilidad, y en apego a los artículos 19° y 41° del Reglamento de la CNHJ vigente, esta Comisión Nacional determina la **Admisión** de los recursos de queja motivo del presente acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número **INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020** mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

TERCERO. Del tipo de procedimiento. Que, del análisis de los recursos de queja, que, motivan el presente acuerdo, estos encuadran con lo establecido por el artículo 38° del Reglamento de la CNHJ, por lo que el tratamiento a dar, será el de **PROCEDIMIENTO**

SANCIONADOR ELECTORAL:

*“**Artículo 38.** El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier protagonista del cambio verdadero y órgano de morena, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el artículo 1 del presente reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentas y principios democráticos durante los procesos electorales internos de MORENA y/o constitucionales.”*

CUARTO. De la Admisión. Que, de acuerdo con lo establecido por los artículos 54 y 56 del Estatuto; y el artículo 19° del Reglamento de la CNHJ, los escritos de queja presentados, cumplen con todos los requisitos de procedencia y toda vez que se desprenden diversas inconformidades derivadas de presuntas omisiones y actuaciones por parte de **la Comisión Nacional de Elecciones**, es que resulta procedente que este órgano jurisdiccional partidario radique y otorgue un número de expediente para el recurso referido y lleve a cabo las diligencias ante los órganos estatutarios correspondientes a fin de dejarlo en estado de resolución.

QUINTO. Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por el hoy actor, esta Comisión señala que la autoridad responsable de dichos actos resulta la **Comisión Nacional de Elecciones** por lo que, con fundamento en el Artículo 49° inciso d, es procedente requerir a dicho órgano para que rindan **un informe circunstanciado** con respecto a los hechos y agravios denunciados, manifieste lo que a su derecho convenga y presente las constancias que acrediten su dicho.

SEXTO. De las pruebas. Se tienen por ofrecidas las pruebas descritas por el actor en su apartado correspondiente, lo anterior al estar ofrecidas conforme a derecho y encontrarse ajustadas con lo previsto en los artículos 19, 29, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 47°, 49° incisos a), b) y n), 54° y 56° del Estatuto, así como el 19° y el título Noveno del reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena

ACUERDAN

PRIMERO. Se admite el recurso de queja promovido por la **C. ELIZABETH TABOADA RAZO**, con fundamento en el artículo 54° del Estatuto de Morena y del artículo 19° del Reglamento de la CNHJ, así como el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

SEGUNDO. Fórmese el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-HGO-529/2020**, para efecto de dejarlo en estado de resolución y regístrese en el Libro de Gobierno.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, la **C. ELIZABETH TABOADA RAZO**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese y requiérase conforme al **CONSIDERANDO SEXTO** a la autoridad responsable, la **Comisión Nacional de Elecciones de Morena**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar. **Córrase** traslado de los escritos de queja original para que, dentro del plazo de **48 horas** a partir del día siguiente de la notificación del presente, responda lo que a su derecho convenga.

QUINTO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

"Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación"


Héctor Díaz-Polanco


Gabriela Rodríguez Ramírez


Adrián Arroyo Legaspi

CIUDAD DE MÉXICO, A 25 DE AGOSTO DE 2020

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-HGO-535/2020

ACTOR: CIRO CHAVEZ GOMEZ Y OTROS

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA.**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 25 de agosto en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del 25 de agosto del 2020.



**VLADIMIR RÍOS GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 25 de agosto de 2020.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL.**

EXPEDIENTE: CNHJ-HGO-535/2020

ACTOR: CIRO CHAVEZ GOMEZ Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES.

ASUNTO: Se emite acuerdo de Admisión y
Acumulación.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de queja promovido por la **C. CIRO CHAVEZ GOMEZ** recibido vía correo electrónico el día 24 de agosto de 2020, el cual se interpone en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES** por presuntas conductas contrarias a los principios y normatividad de MORENA, relativos al proceso electoral en el Estado Hidalgo.

Se da cuenta del escrito de queja promovido por el **C. IRENE TREJO DURAN** recibido vía correo electrónico el día 24 de agosto de 2020, el cual se interpone en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES**, por presuntas conductas contrarias a los principios y normatividad de MORENA, relativos al proceso electoral en el Estado Hidalgo.

Se da cuenta del escrito de queja promovido por el **C. CASTULO ROMULO PÉREZ** recibido vía correo electrónico el día 24 de agosto de 2020, el cual se interpone en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES** por presuntas conductas contrarias a los principios y normatividad de MORENA, relativos al proceso electoral en el Estado Hidalgo.

Dentro de los recursos de queja presentados, los hoy quejosos señalan que:

1. La interposición del recurso es en contra todo lo que corresponde a la insaculación en el proceso interno para elegir candidatos a regidores del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cardonal, Hidalgo, llevado a cabo en **fecha 14 de agosto del 2020** de manera virtual y de todo procedimiento previo o posterior que aseguran afectaron a sus derechos Político Electorales, en el actual proceso electoral para la elección de la planilla del H. Ayuntamiento del Municipio de Cardonal, en el Estado de Hidalgo, 2020.

2. Los quejosos declaran bajo protesta de decir verdad que fue hasta el día **jueves 20 de agosto** del presente año que se enteraron del acto que reclaman, a través de la página de IEE Hidalgo, así como por otros medios de la lista de registro de la planilla que fuera registrada ante el sistema por el partido político morena misma que se encuesta sujeta a la revisión de la Dirección Ejecutiva Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Hidalgo.

Asimismo, los quejosos señalan como acto a combatir:

Es el caso que de manera reiterada y sistemática, en el transcurso del proceso interno, se han venido violentando los principios estatutarios y de la convocatoria que rige dicho proceso Electoral Municipal interno de morena para la elección de aspirantes a regidores, y que con fecha 14 de agosto del 2020, se llevó a cabo en forma virtual por zoom, un sorteo para la insaculación de dichas candidaturas, sin haberles informado de manera virtual, oportuna y de manera previa para participar en dicho sorteo de insaculación, de los aspirantes para integrar la planilla para la renovación del H. Ayuntamiento de Cardonal, Hidalgo, a través de la insaculación por tómbola, no obstante de que al inscribirse dicen haber proporcionado datos y medios de comunicación como son número telefónico de celular y correo electrónico, por lo tanto violentan creen que se violentan sus derechos político electorales consagrados en el Artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, 35 fracción I, 36 fracción III, 41 párrafo segundo, base VI, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, inciso a) de la Convención Americana de Derechos Humanos; 25, inciso d) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 7, 9, 329, 330, numeral 1, inciso a), 333, numeral 1 y 334, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Dentro de los recursos de queja los hoy actores presentan como medios de prueba los siguientes:

CIRO CHAVEZ GOMEZ

A).- *La documental consistente en la convocatoria al proceso de selección de las candidaturas para presidentes y presidentas municipales; síndicos y sindicadas; regidoras y regidores de los ayuntamientos; para el proceso electoral 2019-2020 para el Estado de Hidalgo., emitida y aprobada por los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de morena en fecha 28 de febrero de 2020 en la Ciudad de Mexico.*

<https://www.dropbox.com/s/yaz892kvvgw3jzy/A%20CONVOCATORIA%20HIDALGO.pdf?dl=0>

B).- La documental consistente en todo el contenido de Expediente Nacional de elecciones de todos y cada uno de los documentos de los solicitantes de inscripción a precandidato a regidurías por el Municipio de Cardonal, Estado de Hidalgo, que deberá ser requerido a la Comisión Nacional de Elecciones del partido político morena en su domicilio oficial, al momento de rendir su informe.

C).- Expediente particular del Suscrito integrado para tal efecto, en relación a la inscripción como aspirante a regidor por el Municipio de Cardonal, Estado de Hidalgo, que en archivo digital anexo a la presente queja.

<https://www.dropbox.com/s/t6x7lr70kdhb79e/QUEJA%20CIRO%20HAVEZ%20-FIRMADA.pdf?dl=0>

D).- La documentales consistentes en ACTAS DE ASAMBLEAS celebrado el día 11 de enero, 23 de febrero y 01 de marzo de presente año en el Municipio de Cardonal, Hidalgo.

https://www.dropbox.com/sh/awy079ntdtfoz06/AABmXpXILpxD0K21t1ou_LqMa?dl=0

E).- Video y liga para su visualización de la insaculación de los precandidatos a regidores para los municipios del estado de hidalgo, en la página de morena hidalgo de facebook, visible en la liga web: <https://www.facebook.com/MorenaHidalgoMX/videos/431177874439366/>

F).- Fotografías de la asamblea virtual fecha de fecha 14 de agosto del 2020 se lleva acabo de manera virtual el proceso electoral para la elección de la planilla del H. Ayuntamiento del Municipio de Cardonal, en el Estado de Hidalgo

<https://www.dropbox.com/sh/e72usriktn5q63a/AACXeDxz3RhcYcHNhdjvaMm7a?dl=0>

G).- La Presunción en su doble aspecto legal y humana.

H).- La Instrumental de actuaciones que benefician a sus derechos políticos electorales.

IRENE TREJO DURAN

A).- La documental consistente en la convocatoria al proceso de selección de las candidaturas para presidentes y presidentas municipales; síndicos y síndicas; regidoras y regidores de los ayuntamientos; para el proceso electoral 2019-2020 para el Estado de Hidalgo., emitida y aprobada por los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de morena en fecha 28 de febrero de 2020 en la Ciudad de Mexico.

<https://www.dropbox.com/s/yaz892kvvqw3jzy/A%20CONVOCATORIA%20HIDALGO.pdf?dl=0>

B).- La documental consistente en todo el contenido de Expediente Nacional de elecciones de todos y cada uno de los documentos de los solicitantes de inscripción a precandidato a regidor Suplente por el Municipio de Cardonal, Estado de Hidalgo, que deberá ser requerido a la Comisión Nacional de Elecciones del partido político morena en su domicilio oficial, al momento de rendir su informe.

<https://www.dropbox.com/sh/z5c8imhsrhts7rr/AAAzHm0LXck0kACey68Gtd3Da?dl=0>

C).- Expediente particular del Suscrito integrado para tal efecto, en relación a la inscripción como aspirante a regidor suplente por el Municipio de Cardonal, Estado de Hidalgo, que en archivo digital anexo a la presente queja.

<https://www.dropbox.com/s/53rrxdry5mhrnii/IRENE%20TREJO%20DURAN%20-%20FIRMA.pdf?dl=0>

D).- La documentales consistentes en ACTAS DE ASAMBLEAS celebrado el día 11 de enero, 23 de febrero y 01 de marzo del presente año en el Municipio de Cardonal, Hidalgo.

https://www.dropbox.com/sh/awy079ntdtfoz06/AABmXpXILpxD0K21t1ou_LqMa?dl=0

E).- Fotografías de la asamblea virtual fecha de fecha 14 de agosto del 2020 se lleva a cabo de manera virtual el proceso electoral para la elección de la planilla del H. Ayuntamiento del Municipio de Cardonal, en el Estado de Hidalgo.

<https://www.dropbox.com/sh/e72usriktn5q63a/AACXeDxz3RhcYcHNhdjvaMm7a?dl=0>

F).- La Presunción en su doble aspecto legal y humana.

G).- La Instrumental de actuaciones que beneficien a sus derechos políticos electorales.

ROMULO CASTULO PÉREZ

A).- La documental consistente en la convocatoria al proceso de selección de las candidaturas para presidentes y presidentas municipales; síndicos y síndicas; regidoras y regidores de los ayuntamientos; para el proceso electoral 2019-2020 para el Estado de Hidalgo., emitida y aprobada por los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de morena en fecha 28 de febrero de 2020 en la Ciudad de México.

<https://www.dropbox.com/s/yaz892kvvgw3jzy/A%20CONVOCATORIA%20HIDALGO.pdf?dl=0>

B).- La documental consistente en todo el contenido de Expediente Nacional de elecciones de todos y cada uno de los documentos de los solicitantes de inscripción a precandidato a regidurías por el Municipio de Cardonal, Estado de Hidalgo, que deberá ser requerido a la Comisión Nacional de Elecciones del partido político morena en su domicilio oficial, al momento de rendir su informe.

C).- Expediente particular del Suscrito integrado para tal efecto, en relación a la inscripción como aspirante a regidor por el Municipio de Cardonal, Estado de Hidalgo, que en archivo digital anexo a la presente queja.

<https://www.dropbox.com/s/fhrbq050rzc7c83/QUEJA%20-%20CASTULO%20ROMULO%20PEREZ%20-%20FIRMADA.pdf?dl=0>

D).- La documentales consistentes en ACTAS DE ASAMBLEAS celebrado el día 11 de enero, 23 de febrero y 01 de marzo del presente año en el Municipio de Cardonal, Hidalgo.

<https://www.dropbox.com/sh/awy079ntdtfoz06/AABmXpXILpxD0K21t1ouLqMa?dl=0>

E).- Video y liga para su visualización de la insaculación de los precandidatos a regidores para los municipios del estado de hidalgo, en la página de morena hidalgo de facebook, visible en la liga web: <https://www.facebook.com/MorenaHidalgoMX/videos/431177874439366/>

F).- Fotografías de la asamblea virtual fecha de fecha 14 de agosto del 2020 se lleva a cabo de manera virtual el proceso electoral para la elección de la planilla del H. Ayuntamiento del Municipio de Cardonal, en el Estado de Hidalgo

<https://www.dropbox.com/sh/e72usriktn5q63a/AACXeDxz3RhcYcHNhdjvaMm7a?dl=0>

G).- La Presunción en su doble aspecto legal y humano.

H).- La Instrumental de actuaciones que beneficien mis derechos políticos electorales.

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta que cada uno de los recursos de quejas anteriormente señalados se desprenden que los hechos, las pruebas y sobre todo el acto combatido son idénticos entre ellas, es que, este órgano jurisdiccional considera que lo procedente es **la acumulación de estos**. Asimismo, y dado que cumplen con los requisitos de procedibilidad, y en apego a los artículos 19° y 41° del Reglamento de la CNHJ vigente, esta Comisión Nacional determina la **Admisión** de los recursos de queja motivo del presente acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número **INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020** mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

TERCERO. De la acumulación. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de aplicación supletoria se desprende que es procedente la acumulación de dos o más recursos de queja con el fin de 1) obtener economía procesal y 2) dictar resoluciones no contradictorias en asuntos similares.

Para robustecimiento se cita la siguiente tesis jurisprudencial como fundamento de la decisión tomada por este órgano jurisdiccional.

Jurisprudencia 2/2004 ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES.-

*La **acumulación** de autos o expedientes sólo trae como consecuencia que la autoridad responsable los resuelva en una misma sentencia, sin que ello pueda configurar la adquisición procesal de las pretensiones en favor de las partes de uno u otro expediente, porque cada juicio es independiente y debe resolverse de acuerdo con la litis derivada de los planteamientos de los respectivos actores. Es decir, los efectos de la **acumulación** son meramente procesales y en modo alguno pueden modificar los derechos sustantivos de las partes que intervienen en los diversos juicios, de tal forma que las pretensiones de unos puedan ser asumidas por otros en una ulterior instancia, porque ello implicaría variar la litis originalmente planteada en el juicio natural, sin que la ley atribuya a la **acumulación** este efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dado que las finalidades que se persiguen con ésta son única y exclusivamente la economía procesal y evitar sentencias contradictorias.*

CUARTO. Del tipo de procedimiento. Que, del análisis de los recursos de queja, que, motivan el presente acuerdo, estos encuadran con lo establecido por el artículo 38° del Reglamento de la CNHJ, por lo que el tratamiento a dar, será el de **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL:**

*“**Artículo 38.** El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier protagonista del cambio verdadero y órgano de morena, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el artículo 1 del presente reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentas y principios democráticos durante los procesos electorales internos de MORENA y/o constitucionales.”*

QUINTO. De la Admisión. Que, de acuerdo con lo establecido por los artículos 54 y 56 del Estatuto; y el artículo 19° del Reglamento de la CNHJ, los escritos de queja presentados, cumplen con todos los requisitos de procedencia y toda vez que se desprenden diversas inconformidades derivadas de presuntas omisiones y actuaciones por parte de **la Comisión Nacional de Elecciones**, es que resulta procedente que este órgano jurisdiccional partidario radique y otorgue un número de expediente para el recurso referido y lleve a cabo las diligencias ante los órganos estatutarios correspondientes a fin de dejarlo en estado de resolución.

SEXTO. Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por el hoy actor, esta Comisión señala que la autoridad responsable de dichos actos resulta la **Comisión Nacional de Elecciones** por lo que, con fundamento en el Artículo **49° inciso d**, es procedente requerir a dicho órgano para que rindan **un informe circunstanciado** con respecto a los hechos y agravios denunciados, manifieste lo que a su derecho convenga y presente las constancias que acrediten su dicho.

SEPTIMO. De las pruebas. Se tienen por ofrecidas las pruebas descritas por el actor en su apartado correspondiente, lo anterior al estar ofrecidas conforme a derecho y encontrarse ajustadas con lo previsto en los artículos 19, 29, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 47°, 49° incisos a), b) y n), 54° y 56° del Estatuto, así como el 19° y el título Noveno del reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena

ACUERDAN

PRIMERO. Se acumulan y admiten los recursos de queja promovidos por los **CC. CIRO CHAVEZ GOMEZ Y OTROS**, con fundamento en el artículo 54° del Estatuto de Morena y del artículo 19° del Reglamento de la CNHJ, así como el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

SEGUNDO. Fórmese el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-HGO-535/2020**, para efecto de dejarlo en estado de resolución y regístrese en el Libro de Gobierno.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, los **CC. CIRO CHAVEZ GOMEZ Y OTROS**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese y requiérase conforme al considerando sexto a la autoridad responsable, la **Comisión Nacional de Elecciones de Morena**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar. **Córrase** traslado de los escritos de queja original para que, dentro del plazo de **48 horas** a partir del día siguiente de la notificación del presente, responda lo que a su derecho convenga.

QUINTO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi